

# Las actuaciones procesales en Leganés

Ricardo de Lorenzo\*

«Se halla pendiente de substanciación, en vía judicial, la reclamación de responsabilidad patrimonial por un presunto funcionamiento normal o anormal del servicio público sanitario»»

Como es sabido, con fecha de 2 de marzo de 2005 llega a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid una denuncia anónima que acusa a 15 médicos del Hospital Severo Ochoa de Leganés (Madrid) de haber cometido “400 homicidios” en el Servicio de Urgencias, dándose lugar, de este modo, a una serie de procedimientos judiciales, algunos ya finalizados y otros en trámite de substanciación. El primero de los procedimientos iniciados tuvo naturaleza penal. En efecto, con fecha de 10 de marzo de 2005, el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid abre una investigación tras recibir de la Consejería de Sanidad dos denuncias anónimas por presunta mala praxis en la administración de fármacos en el servicio de urgencias del Hospital Severo Ochoa de Leganés. El responsable del servicio, doctor Luis Montes, es relevado temporalmente. La investigación intenta determinar si los pacientes recibieron “dosis excesivas de fármacos” que les pudieran haber causado la muerte. Dicha denuncia es trasladada, con posterioridad, al Juzgado de Instrucción nº 7 de Leganés.

Tras las actividades instructoras oportunas, dicho juzgado dictó auto con fecha de 20 de junio de 2007, por el que se dispone

el sobreseimiento de las diligencias al no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que dio motivo a la formación de la causa.

Ha de destacarse que, en las consideraciones jurídicas de dicho auto, se dice, literalmente, que “se insiste en que los peritos han informado que varios pacientes no estaban en una situación tal que exigiese su sedación y que merecían ser tratados para su curación y que eso entraña una mala práctica médica.

Asimismo, que en otros casos la administración de fármacos fue tal que se sugiere una relación con la muerte y que eso también resulta una mala práctica médica. Pero no se puede sostener, más allá de la duda, de convicciones personales, de meras suposiciones, que los médicos imputados sean responsables de las muertes de sus pacientes...”

Habida cuenta de que dicha declaración judicial de mala praxis podía tener trascendencia en otros procedimientos administrativos o judiciales, y singularmente en los de índole disciplinaria, el doctor Montes impugna judicialmente dicha declaración ante la Audiencia Provincial de Madrid. La Sección 17ª de dicha Audiencia, con fecha de 21 de enero de 2008, dicta sentencia de-



clarando el derecho a la posibilidad de interposición de recurso por quien ha sido abuelto cuando existe un agravio o gravamen en la fundamentación jurídica de la sentencia y considerando que no resulta ajustado a Derecho dar por probada mala praxis médica en supuestos de sedaciones terminales en base a diligencias de averiguación controvertidas y sin que se hubiera permitido a la defensa la práctica de pruebas de descargo, al ser ésta una afirmación propia de sentencia sobre el fondo una vez practicada toda la prueba, y debiéndose, por último, eliminar de la fundamentación jurídica del auto recurrido de cualquier afirmación relativa a la mala praxis médica. De esta forma se cerró el procedimiento penal.

### Cese del doctor Montes

La formulación de las acciones penales fue acompañada del cese, acordado por el director gerente del centro sanitario, en el puesto de trabajo del jefe de la Unidad de Urgencias de dicho centro. Dicho cese, tras la interposición de los recursos administrativos pertinentes, fue resuelto judicialmente por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 18 de los de Madrid. Dicho juzgado desestimó el recurso interpuesto por el doctor Montes contra la orden de cese y la confirma como "ajustada a derecho" por ser cargo de libre designación. Interpuesto recurso de apelación por el doctor Montes, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la misma, mediante sen-

tencia de 30 de marzo de 2007, confirma la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso.

Además, los hechos denunciados dieron lugar a la apertura de un expediente disciplinario contra el doctor Montes, por considerar la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que los hechos denunciados podrían ser también encuadrados entre las infracciones que dan lugar a la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

El expediente disciplinario así incoado, quedó suspendido en espera de que se dilucidaran los hechos en vía penal y sin que, hasta el momento, se haya tenido conocimiento de ninguna información relativa a la reactivación del mismo.

Por último, se halla pendiente de substanciación, en vía judicial, la reclamación de responsabilidad patrimonial por un presunto funcionamiento normal o anormal del servicio público sanitario que interpusieron, en su día, el doctor Montes y otros facultativos del Servicio de Urgencias del Hospital Severo Ochoa, por el presunto daño moral que se les ocasionó como consecuencia de las actuaciones administrativas antes mencionadas, reclamación ésta que fue desestimada administrativamente y que, en el momento presente, se halla pendiente de que la resuelva la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. ■

\*Abogado, experto en Derecho Sanitario.

